CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el escrito digital allegado por la endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S. A. solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación. Cabe destacar que los demandados fueron notificados personalmente de forma electrónica y se decretaron medidas cautelares. No hay dineros consignados en la cuenta de depósitos de este juzgado, para el proceso; tampoco hay embargo de remanentes. Dígnese proveer.

Medellín, 2 de diciembre de 2021.

Lina Isabel Jaramillo Marín
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020-00043-00
PROCESO:	HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS:	SANTIAGO SERNA GONZÁLEZ Y SANDRA DEL PILAR ARRIETA CORREA
INSTANCIA:	PRIMERA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042
TEMA:	SE TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En el archivo digital con No. 28 la codemandada SANDRA DEL PILAR ARRIETA CORREA otorgó poder especial a la Dra. YURANI VÁSQUEZ ARRIETA, y allega constancias de pago emitidas por BANCOLOMBIA.

Por otor lado, la endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S. A., en el archivo digital con No. 29, solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL de la obligación, además que se ordene el desglose de los títulos valores base de la presente ejecución a favor de la parte demandada, de igual forma se sirva oficiar a la entidad correspondiente para que sean levantadas las medidas cautelares que se hubieren consumado dentro del presente proceso, y no se condene en costas a las partes.

Ahora bien, los demandados se notificaron personalmente de forma electrónica, quienes guardaron silencio; se decretaron medidas cautelares sobre los inmuebles identificados con los folios Nos. 001-603521 y 001-603485, registrados ante la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR.

Así las cosas, se reúnen los presupuestos del artículo 461, inciso 1°, del Código General del Proceso, pues manifiesta que para las obligaciones contenidas en los seis títulos valores así: Pagaré de fecha del 25 de junio de 2013 (Fls. 34 a 38), Pagaré de fecha 12 de abril de 2015 (Fls. 39-43), Pagaré Nro.1651320294339 (Fls.

44-45), Pagaré Nro.2670083170 visible a folio 46, Pagaré con No. 3770083293 visible a folio 49, y el Pagaré No. 2670084502 visible a folio 47.

Adicionalmente, la endosataria en procuración goza de los mismos derechos y obligaciones que un representante legal, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia de dominio, por lo anterior, se concluye que tiene facultad para recibir (Art. 658 del C. de Ccio., en armonía con el Art. 461 del C. G. del P.).

Por lo tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1°.) SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. YURANI VÁSQUEZ ARRIETA, quien se identifica con la C. C. No. 1.000.745.730 y la T. P. No. 344.185 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (Arts. 73, 74 y 77 Ibd.).

2°.) DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, incoado por BANCOLOMBIA S. A. frente a los señores SANTIAGO SERNA GONZÁLEZ y SANDRA DEL PILAR ARRIETA CORREA, en atención al PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES contenidas en el Pagaré de fecha del 25 de junio de 2013 (Fls. 34 a 38), el Pagaré de fecha 12 de abril de 2015 (Fls. 39-43), el Pagaré Nro.1651320294339 (Fls. 44-45), de igual forma en el Pagaré No. 2670083170 visible a folio 46, también el Pagaré con No. 3770083293 visible a folio 49, y el Pagaré No. 2670084502 visible a folio 47; a órdenes de BANCOLOMBIA S. A.

3°.) SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas mediante auto del 26 de febrero de 2020, comunicadas mediante Oficio No. 100 del 12 de marzo de 2021 dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR. Líbrese el oficio respectivo.

Se advierte a las partes que la Secretaría del Juzgado remitirá el oficio digital al correo electrónico de la Oficina de Instrumentos Públicos competente, por ende, deberán estar pendientes para pagar los derechos de registro.

4°.) EFECTUAR EL DESGLOSE de los pagarés enunciado en el ordinal primero, con la constancia de TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL. También, se ordena el desglose de la Primera Copia de la Escritura Pública No.3722 de la Notaría 7 del Círculo Notarial de Medellín; previo aporte al despacho del arancel judicial y de la copia de los documentos que pretende desglosar.

Documentos que serán entregados a la parte demandada o a quien estos hayan autorizado para el efecto (Art. 116 del Código General del Proceso).

5°.) SE INSTA a la secretaría del Despacho, con el fin de que coordine con la parte demandante el día y hora para realizar la entrega de los documentos a desglosar.

6°.) Una vez realizado el desglose con su respectiva entrega, se archivará en forma definitiva el presente expediente híbrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

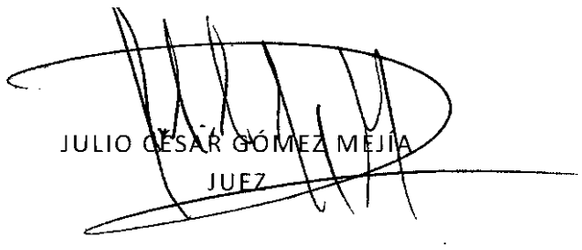

JULIO CESAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

LIJM.